

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**DECRETO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD  
MENTAL ABSOLUTA**

**Radicado 05001-31-10-007-2015-00775 00**

De acuerdo a la solicitud que hace la señora OLGA LUCÍA SALAZAR ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.227.785 de Cali Valle, de manera virtual, al correo electrónico oficial, de esta Dependencia Judicial, en el proceso de la referencia, donde manifiesta que:

*“Mi prima Ana María Salazar Jaramillo ha venido haciendo el papel de tutora por 8 años, pero ahora posiblemente lo asuma yo como tutora suplente de acuerdo al poder otorgado por mi tía Emilia y del cual usted posee una copia. Tengo una pregunta puntual y es saber si puedo devengar un salario para hacerme cargo de todo lo que implica atender a mi tía. Mi prima ha puesto a mi tía en un asilo, pero hay cosas que hacer para ella. Yo vivo en Rionegro, no tengo carro y no tengo quien me reemplace en mi negocio cuando yo me ausente. Por ese motivo le pregunto si yo puedo ser remunerada por esto”.*

se le informa que, en los procesos de interdicción, los curadores suplentes, son nombrados para reemplazar a los curadores generales legítimos, en sus ausencias temporales o definitivas, y en caso de que, el Curador General no quiera seguir ejerciendo el cargo o se encuentre imposibilitado para hacerlo, incumbirá comunicarlo de inmediato al Juez del proceso, con indicación de las causas que motivaron su actuación. Debiendo rendir cuentas de su gestión y la entrega formal de los bienes de la incapaz, a fin de que sean entregados a quien va a empezar a asumir dichas funciones.

En el caso a estudio encontramos que, la señora ANA MARÍA SALAZAR DE MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.530.635 de Medellín Antioquia, quien ha venido ejerciendo las funciones de Curadora General Legítima de su tía, la señora EMILIA DEL ROSARIO SALAZAR BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.326.989 de Medellín Antioquia, no le ha noticiado al Despacho que quiera dejar de ejercer el cargo encomendado, por un tiempo o indefinidamente y las causales que la lleven a declinar de su labor, razón por la cual, es ella quien debe informarle al Juzgado y cumplir con los requerimientos del artículo 56 de la Ley 1306 de 2009. O de lo contrario si lo que se pretende es una remoción de curador, se deberá presentar demanda con las formalidades de ley, a través de apoderado idóneo y sometida a las reglas del reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:****Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8816ffe34808beb50e981dd1d69ec39f0de8be1aa7cc8273893efb7e8cb5b97**

Documento generado en 21/09/2021 08:45:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**